

AUTO  
19 DE AGOSTO DE 2025  
HS 117 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INSCRIPCIÓN EN EL  
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS"**

La Comisaria segunda de Familia del Municipio de Chía en ejercicio de sus facultades legales de conformidad lo establecido en la Ley 1098 de 2006, ley 2097 de 2021 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

El 27 de febrero de 2025 la señora KAREN ANDREA ROJAS VASQUEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.072.707.769 en calidad de madre del (la)(s) menor(es) AURORA CORREA ROJAS identificado (a) con tarjeta de identidad No 1.073.486.635, radico ante este despacho solicitud de registro ante el REDAM del(la) señor(a) NAREN FELIPE CORREA CUELLAR identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.072.702.007 padre del (la) menor, en razón al presunto incumplimiento a la cuota provisional de alimentos fijada por este despacho en el acta de conciliación suscrita por las partes el 4 de marzo de 2020.

En razón a lo anterior, el día 27 de febrero de 2025 este despacho avocó conocimiento de la solicitud de inscripción en el REDAM elevada por el señora KAREN ANDREA ROJAS VASQUEZ CC 1.072.707.769, y este despacho notifica al señor NAREN FELIPE CORREA CUELLAR CC 1.072.702.007, por aviso debido a que no se ha podido establecer comunicación, y consecuentemente le corre traslado de la solicitud y de sus anexos por el término de cinco 5 días a fin de que se pronunciará e hiciera hacer valer las pruebas que considerara necesarias, oportunas y conducentes.

No obstante, a lo anterior, el señor NAREN FELIPE CORREA CUELLAR CC 1.072.702.007, no presento oposición ni prueba alguna frente a lo declarado en la solicitud impetrada por la señora KAREN ANDREA ROJAS VASQUEZ CC 1.072.707.769.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y ANÁLISIS DEL ACERVO PROBATORIO**

El Registro de Deudores Alimentarios REDAM, es un mecanismo creado por el Gobierno Nacional a, través de la Ley 2097 del año 2021 que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, como mecanismo de control ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de aquellas personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano.

Es así como, el artículo 2 de la Ley 2097 del año 2021, dispone que serán sujetas de inscripción en el REDAM, todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario y que, la obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

En el presente caso, la señora KAREN ANDREA ROJAS VASQUEZ CC 1.072.707.769 en su calidad de progenitora del (la) menor AURORA CORREA ROJAS TI 1.073.486.635 alega el incumplimiento por parte del señor NAREN FELIPE CORREA CUELLAR CC 1.072.702.007 a la cuota provisional de alimentos fijada por este despacho en el acta de conciliación suscrita por las partes el 4 de marzo de 2020.

La progenitora del (la) menor anexa a su solicitud el estado de cuenta en la que indica el número de cuotas adeudadas, el valor total adeudado por cuotas alimentarias. Posteriormente, previo requerimiento de este despacho, con fundamento en el artículo 1617 del CC allega los intereses causados en razón al no pago.

Ahora bien, como se dijo anteriormente, el señor NAREN FELIPE CORREA CUELLAR CC 1.072.702.007, no presentó oposición alguna ni aporta pruebas que desvirtúe lo alegado por la señora KAREN ANDREA ROJAS VASQUEZ CC 1.072.707.769 montos adeudado, número de cuotas adeudadas.

En este orden de ideas es importante mencionar que el parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 establece.

"PARÁGRAFO 2". Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes".

Así las cosas, este despacho con sustento en el análisis del acervo probatorio ordenará la inscripción en el registro de deudores morosos alimentarios REDAM del señor NAREN FELIPE CORREA CUELLAR identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.072.702.007 en razón a las cuotas alimentarias adeudadas a su hijo (a) AURORA CORREA ROJAS identificado (a) con tarjeta de identidad No 1.073.486.635

Es deber recordarle al deudor que de llegarse hacer la inscripción en el REDAM las sanciones establecidas por la ley 2097 del 2021 son

"ARTÍCULO 6, Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y

salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, La comisaria segunda de Familia de Chía

#### RESUELVE

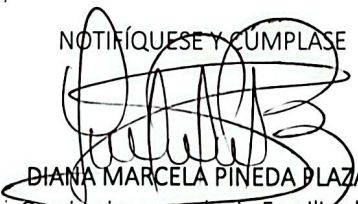
PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM, al señor NAREN FELIPE CORREA CUELLAR identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.072.702.007.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por medio más idóneo el contenido de la presente decisión aquí involucradas.

TERCERO: INFORMAR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, durante los 10 días siguientes a la notificación.

CUARTO: ORDENAR el envío de la información al Sistema de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del Ministerio de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA MARCELA PINEDA PLAZAS  
Comisaria segunda de Familia Chía  
HS 117 2025 19/08/2025

Elaboro: David Ariza  
Abogado

HS 016 – 2020  
MP 22 - 2019